

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 256.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El aumento constante de exportaciones de cloruro de cal al extranjero y el descenso de las importaciones de dicho artículo, han determinado una elevación tan considerable en su precio que las industrias que lo emplean como primera materia experimentan serios quebrantos que dificultan su marcha normal y encarecen a la vez los productos que elaboran. En virtud de lo expuesto, y para evitar los perjuicios que quedan expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida la exportación al extranjero de cloruro de cal.
2.º Se autorizará la salida de las expediciones que hayan sido facturadas con destino a las Aduanas fronterizas ó se encuentren en los puertos incluídas en facturas de embarque hasta el día de la fecha inclusive de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1917.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos los datos recibidos en ese Centro directivo referentes a las exportaciones de pastas

para sopas, galletas y otros preparados alimenticios con destino al extranjero, y

Resultando que el examen de dichos antecedentes demuestra que el comercio exterior de dichos artículos alcanza cifras de relativa importancia;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida la exportación al extranjero de las pastas para sopa, galleta común y los preparados de harinas de cereales y legumbres, así como toda clase de féculas que se emplean en la alimentación para los mismos usos que las pastas para sopa, y

2.º Se autorizará, con arreglo al régimen anterior, la salida de las expediciones que hayan sido facturadas con destino a las Aduanas fronterizas ó se encuentren en los puertos incluídas en facturas de embarque hasta el día de la fecha inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1917.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(De la *Gaceta* núm. 255.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

MEJORAS AGRARIAS

Circular.

Posesionados de sus cargos los Delegados sociales de Agricultura nombrados por Real decreto de 30 de agosto último, D. Mariano Mateanz de la Torre, de Castilla la Nueva: provincias de Madrid, Albacete, Ciudad Real, Toledo Guadalajara y Cuenca.

D. Pedro León Pernia, de Castilla la Vieja: Valladolid, Burgos, Avila, Segovia y Soria.

D. Ignacio Girona y Villanueva, de Cataluña: Barcelona, Baleares, Tarragona, Gerona y Lérida.

D. José Montesinos y Checa, de Levante: Valencia, Castellón, Alicante y Murcia.

D. José Márquez y Márquez, de Andalucía oriental: Jaén, Granada, Málaga y Almería.

D. Antonio de Medina Garvey, Conde de Campo Rey, de Andalucía occidental: Sevilla, Córdoba, Huelva y Cádiz.

D. Manuel Losada y Sánchez Arjona, Conde de Bagaes, de Extremadura: Badajoz y Cáceres.

D. Antonio Monedero y Martín, de León: Palencia, Salamanca, León y Zamora.

D. Vicente Riestra y Calderón, de Galicia: Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

D. Jesús Elorz y Elorz, de Vascongadas: Guipúzcoa, Alava, Vizcaya y Navarra.

D. José Antonio Quijano, de la Colina Cantábrica: Santander y Asturias.

D. Jorge Jordana Mompeón, de Aragón: Zaragoza, Logroño, Huesca y Teruel.

D. Martín Rodríguez Díaz Llano, de Canarias: Grupo oriental; y

D. Adán del Castillo y Westering, Canarias: Grupo occidental; y a fin de que puedan cumplir las funciones a los mismos encomendadas en virtud de la nueva organización dada a los servicios de Agricultura por el Real decreto de 6 de agosto del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se interese de los Gobernadores civiles presten a los citados Delegados en las provincias de sus respectivas Regiones la ayuda y cooperación necesarias para el desempeño de tan importante cargo, facilitándoles los datos y antecedentes relacionados con la Acción Social Agraria.

De Real orden comunicada, esta Dirección General lo participa a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de septiembre de 1917.—El Director general, Conde

de Colombi.—Señores Gobernadores civiles.

(De la *Gaceta* núm. 255.)

Gobierno civil.

HIGIENE PECUARIA

Circulares.

Existiendo en esta provincia un número crecido de pueblos en los que existe la viruela en el ganado lanar, y teniendo conocimiento que muchos ganaderos no cumplen lo establecido en los artículos 2.º de la ley de Epizootias y 4.º de su Reglamento, y que no contentándose con esta falta a las leyes vigentes, venden sus ganados contaminados antes y aun después de declarada la enfermedad, causa por la cual el mal se propaga continuamente por el trasiego ilegal de reses, al parecer sanas, pero que llevan en sí el germen de la enfermedad, causando graves perjuicios a la ganadería y de rechazo a la sociedad, dado el estado de penuria que hoy existe para el abastecimiento de las poblaciones grandes y chicas, y con el fin de evitar esos daños y hacer que la Ley sea cumplida, he dispuesto lo siguiente:

1.º Las faltas cometidas contra la Ley y Reglamento de Epizootias serán castigadas con el máximo de la multa señalada en dichas disposiciones vigentes.

2.º Al denunciar los Alcaldes la enfermedad a este Gobierno civil, declararán el número de reses de que consta el ganado atacado y medidas tomadas.

3.º Al efectuar los Inspectores municipales de Higiene pecuaria la referida denuncia al Inspector provincial, declararán, no sólo el número de reses de que consta el rebaño atacado y enfermas que existen, sino el período en que se halla la enfermedad y evolución que hayan sufrido las pústulas, para sacar por estos datos el tiempo que hace que están

enfermas; así mismo declarará si en algunas de las sanas hay señales de estar curadas de viruela.

4.º Cada ocho días se dará cuenta á este Gobierno civil por los Alcaldes y á la Inspección provincial por los Inspectores municipales, del estado en que se hallan los ganados atacados, bajas ocurridas y número de cabezas de que consta el rebaño, con el fin de asegurar el aislamiento absoluto y la prohibición de ser trasladadas ó vendidas las reses.

5.º Cuando se compruebe alguna de estas faltas y en particular la venta de reses contaminadas, además del máximun de la multa (500 pesetas), se pasará á los Tribunales de Justicia el correspondiente atestado para que les sea aplicado el número 2 del artículo 576 del Código penal.

Para que los ganaderos y Alcaldes no aleguen ignorancia, deben enterarse de los artículos 2 y 11 de la ley de Epizootias y de los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 11 y 227 al 232, ambos inclusive, de su Reglamento.

Espero no tendré que castigar á nadie por estas causas, que solo demuestran incultura ó mala fé.

Burgos 10 de septiembre de 1917.

EL GOBERNADOR,
El Vizconde de Amaya.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de los pueblos de Arlanzón, Hoyales de Roa, Cardeñuela-Riopico, Hinojar del Rey y Villimar.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 12 de septiembre de 1917.

EL GOBERNADOR,
El Vizconde de Amaya.

Delegación de Hacienda

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 6 del mes actual, se inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Ilmo. Sr.: Con el objeto de mantener la necesaria relación entre los funcionarios cesantes dependientes de este Ministerio y el Negociado del personal de la Subsecretaría del mismo, en el que deben constar los datos precisos para conocer la existencia de aquéllos y la localidad y domicilio donde residen, evitando así que continúen vacantes las plazas para que son nombrados, con notorio daño del servicio, tanto más cuanto que la amortización que se realiza en todas las escalas, en cumplimiento del Real decreto de 10 del corriente mes, reduce sensiblemente el número de funcionarios y exige la mayor actividad en la gestión si ha de obtenerse el debido coeficiente de trabajo útil.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Los funcionarios cesantes de este Ministerio

que figuren en el escalafón del mismo presentarán desde el día 10 de septiembre hasta el 15 de octubre próximo en las Intervenciones de las provincias de su residencia, una declaración, hecha de su puño y letra, según el adjunto modelo de hoja de revista, á fin de evitar errores que podrían redundar en perjuicio de los interesados. A este efecto serán remitidos á las Delegaciones de Hacienda, por esa Subsecretaría, inmediatamente, los ejemplares impresos que se juzguen necesarios. 2.º Las Delegaciones de Hacienda remitirán las hojas de revista que hayan sido suscritas por cesantes residentes en sus respectivas provincias á la Inspección general, antes del día 20 de octubre, y el Negociado del personal dará provisionalmente de baja en sus escalafones á los cesantes que no hayan revistado, publicándose relación de dichas bajas en la *Gaceta de Madrid* antes del 31 de octubre. 3.º Los cesantes comprendidos en la relación de bajas provisiona-

les publicada en la *Gaceta* á que se refiere la disposición anterior, que no soliciten de V. I. ser dados de alta por medio de instancia en que hagan constar cuantos datos comprende el modelo adjunto, antes del 31 de diciembre próximo, serán baja definitiva en el escalafón al cerrarse el de 1918 en la mencionada fecha. —De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. —Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1917.—Bulgallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue con la debida oportunidad á conocimiento de los interesados á quienes pudiera afectar la preinserta Real orden, y en cumplimiento á lo dispuesto por la Inspección general de la Hacienda pública en su orden circular de 6 del mes actual.

Burgos 10 de septiembre de 1917.
—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Modelo que se cita.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE.....

D..... natural de.....
provincia de.....
Edad.....
Domiciliado en..... calle de..... número.....
Ha servido el cargo de..... con la categoría
y clase arriba expresadas en la..... de.....
..... de..... de 1917.

EL INTERESADO,

EL OFICIAL ENCARGADO DEL SERVICIO,

(Sello de la Intervención).

INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

Relación de los plazos de compradores de bienes desamortizados que vencen en el mes de octubre del corriente año.

El día 13 de octubre próximo vence el plazo 3.º del monte «Sierra Gancharra», procedente de propios, con el folio de la cuenta corriente número 103, propiedad del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico, y cuyo importe asciende á 124'67 pesetas.

El día 27 del mismo mes vence el plazo 3.º del monte «Hoyo Grande», procedente de propios, con el folio de la cuenta corriente número 104, propiedad de D. Félix Ulloa, vecino de Milagros, y cuyo importe asciende á 3594 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, según determina la ley de 13 de junio de 1878, previniéndose que de no hacer efectivo el

REVISTA DE CESANTES COMPRENDIDOS EN LOS ESCALAFONES.—1917.

Categoría.....
Clase.....

pago devengará al Estado el 12 por 100 anual de interés de demora desde el siguiente día al vencimiento.

Burgos 12 de septiembre de 1917.
—El Interventor de Hacienda, Casimiro Martín.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Cayetano Sáiz Arnáiz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en los autos ejecutivos seguidos por D. Joaquín Tinao Guitarte, vecino de esta ciudad contra D. Timoteo García de la Iglesia, vecino de Pedrosa de Rio-Urbel, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos á ocho de septiembre de mil novecientos diez y siete, el Sr. D. Luis

Zapatero González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos por D. Joaquín Tinao Guitarte, mayor de edad, casado del comercio de esta plaza, representado por el procurador D. Mauricio López Miejimolle y defendido por el letrado D. Aurelio Gómez, con D. Timoteo García de la Iglesia, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Pedrosa de Rio-Urbel, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 1.270 pesetas 86 céntimos, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D. Timoteo García de la Iglesia, para con el valor de los bienes que se le han embargado, hacer pago á D. Joaquín Tinao Guitarte de las 1.270 pesetas 86 céntimos que le adeuda, intereses y costas, hasta el día en que se efectúe, con las causadas y que se causen hasta su total solvencia, las que se imponen al demandado en estos autos; y mediante su rebeldía, notifíquesele esta resolución como previene el artículo 769 de la referida Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Zapatero.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí, Cayetano Sáiz.

Corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Timoteo García de la Iglesia, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Burgos á 11 de septiembre de 1917.—Cayetano Sáiz.—V.º B.º.—Luis Zapatero.

Briviesca.

Requisitoria.

García y García (Julián), que se dice ser natural de Miranda, hijo de Angel y María, de 33 años de edad, soltero, alambrero, ambulante y de ignorado paradero, se le cita y llama para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción de Briviesca, para notificarle la pena pedida por el Sr. Fiscal, y si se ratifica en el escrito de sus defensores, en la causa que se le sigue por hurto de una caldera, apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término de diez días, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Dado en Briviesca á 10 de septiembre de 1917.—Ramón Barrera.—Por su mandado, Laureano García.

Lerma.

D. Joaquín Benito Valpuesta, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Evaristo Herrero García, de 30 años, soltero, vecino de Carbonero el Mayor, provincia de Segovia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Lerma 5 de septiembre de 1917.—Joaquín Benito Valpuesta.—El Secretario, Licenciado Ramón Conde.

Villarcayo.

D. Enrique Ramos Mollá, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Lope García Molinuevo, de 45 años de edad, casado, pastor, hijo de Raimundo y Juliana, natural de Ozalla, vecindado últimamente en Valpuesta, y á su mujer Encarnación Fernández Barcina, de 27 años de edad, hija de Fulgencio y María, natural de Quintana-Entrepeñas y de la misma vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días al en que aparezca esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de notificarles el auto de prisión dictado en la pieza dimanante de la causa que bajo el número 108 de 1916 se les sigue por el delito de hurto, y ser constituidos en la cárcel de este partido, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos dichos procesados.

Dado en Villarcayo á 10 de septiembre de 1917.—Enrique Ramos.

—Por su mandado.—Lic. Emilio Gutiérrez.

Arucios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Continuación de las listas de Jurados que deberán actuar en el presente cuatrimestre, en los días, horas y causas que se indican:

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Paulino Martín Lucio, vecino de Alfoz de Bricia.
Pedro Sedano Serna, id.
Marcos Sainz Robledo, Pesquera de Ebro.
Aniceto Marquina Sedano, id.
Pedro Gallo Martínez, Sargentos de la Lora.
Ponciano Gallo Martín, id.
Pedro Hidalgo Hidalgo, id.
Raimundo García Beato, Sedano.
Justo Espinosa Espinosa, id.
Segundo Diego Marquina, id.
Vicente Pérez Fernández, Valle de Hoz de Arriba.
Leandro Fernández Ruiz, Valle de Valdebezana.
Argimiro González Gómez, id.
José Fernández Varona, id.
Antonio Fernández Ruiz, id.
Francisco Peña Díez, id.
Eliás Ruiz Ruiz, id.
Marcelino Ruiz Fernández, id.
Patricio Arnáiz Robledo, Valle de Zamanzas.
Ángel Marquina Ruiz, id.

Capacidades.

Francisco García Campo, Alfoz de Santa Gadea.
Martín Herbosa Fuenteodra, Alfoz de Bricia.
Pablo García Martín, Cubillos del Rojo.
Lorenzo Díaz Rodríguez, Gredilla de Sedano.
Justo Amo Acero, La Piedra.
Ciriaco Amo Peña, id.
Amador Martínez Martínez, Moradillo de Sedano.
José de la Iglesia González, Nidáguila.
Ponciano Merino Gallo, Pesquera de Ebro.
Ricardo Saenz Martínez, Pesadas de Burgos.
Zacarías Díez Santa María, Sargentos de la Lora.
Félix Vicario Huidobro, Tubilla del Agua.
Emilio Ruiz Peña, Valle de Valdebezana.
Gabriel Merino Fernández, Valle de Zamanzas.
Saturnino Ruiz Alonso, Valdelateja.
Cecilio del Moral Fernández, id.

Cabezas de familia.

Manuel Sancho Zarante, Burgos.
Francisco Dorransoro Rojo, id.
Domingo Fernández Barrio, id.
Evaristo Antón Arnáiz, id.

Capacidades.

Eliseo Sedano Cuesta, Burgos.
Ricardo Navarro Mansilla, id.

Causa que habrán de conocer: una señalada para el día 9 de noviembre, á las diez de la mañana, seguida contra Fernando Hidalgo, sobre parricidio.

PARTIDO JUDICIAL DE ROA.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Valentín Rubio Miguel, de Anguix.
Pedro Berdugo Sanz, id.
Julián Blanco Curiel, Adrada de Haza.
Cesáreo Pérez Esteban, Fuentecén.
Fernando Catalina Moreno, id.
Hermenegildo Casado Cierro, Guzmán.
Máximo Martín Burgos, id.
Miguel Alonso Lázaro, Hontangas.
Alejandro Martín Rincón, La Sequera.
Ricardo Gómez Peña, Nava de Roa.
Isidoro Fiel Pascual, Olmedillo de Roa.
Samuel León Vélez, id.
Antonio Pascual Esteban, Quintanamanvirgo.
Fructuoso Sanz Pérez, Roa.
José Ortega Extremeño, id.
Julián García Barrio, id.
Prudencio Cilleruelo Pérez, id.
Vicente Alonso Pérez, id.
Antonio Domingo Esteban, San Martín de Rubiales.
Plácido Esteban Daza, id.

Capacidades.

Gregorio Sanz de las Heras, Quintanamanvirgo.
Pedro Esteban de las Heras, id.
Benito Sainz López, id.
Eleuterio Santo Domingo Santa Olalla, Hoyales.
Joaquín Diego Arranz, Hontanas.
Felipe Cristóbal Calvo, Pedrosa de Duero.
Crisógono Miguel Balbás, La Horra.
Santiago Pascual Simón, Olmedillo de Roa.
Hermenegildo Camarero Mayor, Moradillo de Roa.
Casimiro Esteban Carrascal, San Martín de Rubiales.
Pablo González González, Villatuelda.
Eusebio Arranz Bombin, Valcavado de Roa.
Leandro Martínez Guijarro, Fuentemolinos.
Felipe Arroyo Rincón, La Sequera de Haza.
Pedro Pomar García, Valdezate.
Fulgencio Gutiérrez Fernández, La Horra.

Cabezas de familia.

Gregorio Álvarez Fuentes, Burgos.
Emilio Fernández González, id.
Antonio Fernández Vicario, id.
Basilio Cuéllar González, id.

Capacidades.

Anastasio Ramírez Rubio, Burgos.
Leandro Martínez Pérez, id.

Causa que han de conocer: una señalada para el día 13 de noviembre, á las diez las diez de la mañana, seguida contra Daniel Arranz Miguel, sobre abusos deshonestos.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Feliciano Villarreal Alvaro, vecino de Arauzo de Miel.
Melitón Cabezón Cilla, Castrovido.
Eustaquio Yagüe Báscones, Campolara.
Juan Bartolomé Medrano, Quintanar de la Sierra.
Fabián Heras Miñón, Quintanalará.
Alejo Cámara Alcalde, La Revilla.
Pablo Gonzalo Cámara, id.
Sinforiano Moral Pascual, Pinilla de los Moros.
Luis Blanco García, Riocavado.
Manuel Pérez García, Campolara.
Francisco Sáiz Pardo, Salas de los Infantes.
Eliás Heras González, id.
Tomás Giménez del Pino, id.
Clemente Ibáñez del Hoyo, Torrelara.
Dionisio Andrés Cano, Villaespa.
Benito Alegre Moreno, Villanueva.
Eleuterio Juez Bernabé, San Millán de Lara.
Cecilio Bernabé Andrés, id.
Anselmo Andrés Alonso, id.
José Alameda Martín, Santo Domingo de Silos.

Capacidades.

Gullermo Moreno Román, Campolara.
Pedro Izquierdo Aragón, Carazo.
Ignacio Portugal Covarrubias, Contreras.
Antonio Nebreda Hernando, Espinosa de Cervera.
Pedro Ibáñez Miguel, Hontoria del Pinar.
Eugenio Cámara Rica, Huerta de Rey.
Salustiano Arroyo Saenz, Jaramillo-Quemado.
Celestino Sainz Ortega, id.
Sisebuto Moreno Alonso, Quintanalará.
Santiago Chicote Sevilla, Palacios de la Sierra.
Mariano Fernández Barrio, Pinilla de los Barruecos.
Julián Prieto Ortega, Rabanera del Pinar.
Nicanor González Camarero, Salas de los Infantes.
Amadeo Blanco Bartolomé, Santo Domingo de Silos.
Julián Izquierdo Palacios, Villanueva de Carazo.
Martín Barrio Martínez, Vilviestre del Pinar.

Cabezas de familia.

Isidro Hernán Ibeas, Burgos.
Edmundo Santa María Bravo, id.
Isidoro Ubalde Respaldiza, id.
Valentín Vélez Escribano, id.

Capacidades.

Ángel Aparicio Sanz, Burgos.
Teodoro Puente Sanz, id.

Causa que han de conocer: una señalada para el día 16 de noviembre, á las diez de la mañana, seguida contra Anastasia Mediavilla, sobre infanticidio.

(Concluirá.)

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Valle de Mena, con motivo de las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de la de Trespaderne á Mercadillo á Arciniega, sección de la Peña de Angulo á Arciniega.

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Vecindario de Encima Angulo.	»	Monte.
2	El mismo.....	»	Idem.
3	Honorato Gutiérrez.....	Angulo.....	Idem.
4	Francisco Raigadas.....	Idem.....	Campa-erial.
5	Gregorio Braceras.....	Idem.....	Idem.
6	Cayetana Salazar.....	Bilbao.....	Tierra de labor.
7	Honorato Gutiérrez.....	Angulo.....	Idem.
8	Francisco Raigadas.....	Idem.....	Idem.
9	Servilio Torre.....	Viérgol.....	Idem.
10	Angel Aseguera.....	Angulo.....	Idem.
11	José Angulo Velasco.....	Entrambasaguas (Santander)...	Idem.
12	Valentín Menoyo.....	Angulo.....	Idem.
13	Angel Aseguera.....	Idem.....	No se ha ocupado.
14	Herederos de José Sta. Coloma.	Idem.....	Tierra de labor.
15	Cayetana Salazar.....	Bilbao.....	Idem.
16	Francisco Llano.....	Orduña.....	No se ha ocupado.
17	Fermín Valle.....	Angulo.....	Tierra de labor.
18	Honorato Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
19	Servilio Torre.....	Viérgol.....	Idem.
20	Bernardino Luengas.....	Idem.....	Idem.
21	José Angulo Marroquín.....	Angulo.....	Idem.
22	Gregorio Braceras.....	Idem.....	Idem.
23	Valentín Tercilla.....	Idem.....	Idem.
24	Herederos de José Sta. Coloma.	Idem.....	Idem.
25	Francisco Raigadas Presa.....	Idem.....	Idem.
26	Catalina Campo.....	Bilbao.....	Idem.
27	Valentín Tercilla.....	Angulo.....	Idem.
28	Victoriano Urruela.....	Idem.....	Idem.
29	Honorato Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
30	Roque Orive.....	Idem.....	Idem.
31	Honorato Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
32	Herederos de Baltasar Arana.	Retes.....	Idem.
33	Honorato Gutiérrez.....	Angulo.....	Idem.
34	Melitón Raigadas.....	Idem.....	Idem.
35	Francisco Raigadas Presa.....	Idem.....	Idem.
36	José Angulo Velasco.....	Entrambasaguas (Santander)...	Idem.
37	Gregorio Braceras.....	Angulo.....	Idem.
38	Honorato Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
39	Roque Orive.....	Idem.....	Idem.
40	Angel Oseguera.....	Idem.....	Idem.
41	Honorato Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
42	Esteban Unanue.....	Idem.....	Idem.
43	Mateo Angulo.....	Idem.....	Idem.
44	José Angulo Velasco.....	Entrambasaguas (Santander)...	Idem.
45	Francisco Raigadas Presa.....	Angulo.....	Idem.
46	Honorato Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
47	Mateo Angulo.....	Idem.....	Idem.
48	Herederos de José Sta. Coloma.	Idem.....	Idem.
49	Servilio Torre.....	Viérgol.....	Idem.
50	Francisco Raigadas.....	Angulo.....	Idem.
51	Herederos de José Sta. Coloma.	Idem.....	No se ha ocupado.
52	Honorato Gutiérrez.....	Idem.....	Tierra de labor.
53	Esteban Unanue.....	Idem.....	Idem.
54	Francisco Ortega.....	Orduña.....	Idem.
55	Francisco Raigadas.....	Angulo.....	Idem.
56	José Angulo Marroquín.....	Idem.....	Idem.
57	Honorato Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
58	Francisco Raigadas.....	Idem.....	Idem.
59	Victoriano Urruela.....	Idem.....	Idem.
60	Valentín Menoyo.....	Idem.....	Idem.
61	Esteban Unanue.....	Idem.....	Idem.
62	Honorato Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
63	Pascual Quintana.....	Idem.....	Idem.
64	Valentín Menoyo.....	Idem.....	Idem.
65	José Angulo Velasco.....	Entrambasaguas (Santander)...	Idem.
66	José Angulo Marroquín.....	Angulo.....	Idem.
67	Valentín Tercilla.....	Idem.....	Idem.
68	Francisco Raigadas.....	Idem.....	Idem.
69	Francisco Llano.....	Orduña.....	Idem.
70	Carlos Castresana.....	Lastras de Teza.....	Idem.
71	Mercedes Valle.....	La Cavada (Santander).....	Idem.
72	Angel Oseguera.....	Angulo.....	Idem.
73	Valentín Tercilla.....	Idem.....	Idem.
74	José Angulo Marroquín.....	Idem.....	Idem.
75	Mateo Angulo.....	Idem.....	Idem.
76	José Angulo Marroquín.....	Idem.....	Idem.
77	Manuel Braceras.....	Idem.....	Idem.
78	Angel Oseguera.....	Idem.....	Idem.
79	Gregorio Braceras.....	Idem.....	Idem.

80	Cayetana Salazar.....	Bilbao.....	Tierra de labor.
81	Herederos de José Sta. Coloma.	Angulo.....	Idem.
82	Gregorio Braceras.....	Idem.....	Idem.
83	Pascual Quintana.....	Idem.....	Idem.
84	Valentín Menoyo.....	Idem.....	Idem.
85	Bernardino Luengas.....	Viérgol.....	Idem.
86	Juan Angulo.....	Arciniega.....	Idem.
87	Leonardo San Pelayo.....	Angulo.....	No se ha ocupado
88	Francisco Raigadas.....	Idem.....	Tierra de labor.
89	Victoriano Urruela.....	Idem.....	Idem.
90	José Angulo Velasco.....	Entrambasaguas (Santander)...	Idem.
91	Valentín Tercilla.....	Angulo.....	Idem.
92	Roque Orive.....	Idem.....	Idem.
93	Cayetana Salazar.....	Bilbao.....	Idem.
94	José Angulo Marroquín.....	Angulo.....	Idem.
95	Victoriano Urruela.....	Idem.....	Idem.
96	Gregorio Braceras.....	Idem.....	Idem.
97	José Angulo Velasco.....	Entrambasaguas (Santander)...	Idem.
98	Mateo Angulo.....	Angulo.....	Idem.
99	Elías Arechavala.....	Lejarro (Alava).....	Idem.
100	Eulogio Torre.....	Angulo.....	Idem.
101	José Angulo Velasco.....	Entrambasaguas (Santander)...	Idem.
102	Cayetana Salazar.....	Bilbao.....	Idem.
103	José Angulo Velasco.....	Entrambasaguas (Santander)...	Idem.
104	Roque Orive.....	Angulo.....	Idem.
105	Cayetana Salazar.....	Bilbao.....	Idem.
106	Francisco Raigadas.....	Angulo.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 4 de septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Carreteras.—Expropiación.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Villangómez, para la construcción de la carretera de tercer orden de Arcos á Villafruela, sección de Arcos á Villafuertes, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificada, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 254, de fecha 6 de noviembre de 1916, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho dias, á contar desde el de la notificación.

Así mismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho dias, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta, que las personas que se nombren, han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero de 1879.

Burgos 12 de septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

Alcaldía de Cernégula.

En virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 23 de febrero de 1893, por el presente se pone en conocimiento de los industriales de este término municipal, que desde el dia de hoy, y por término de ocho, estará expuesto al público el padrón industrial formado en este término municipal.

Cernégula 8 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Félix Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Rebolledo de la Torre.
Ayuelas.
Orbaneja del Castillo.
Bañuelos de Bureba.
Añastro.
Miraveche.
Vileña.
Villorajo.
Pesadas de Burgos.
Abajas.
Villayerno Morquillas.
Medina de Pomar.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

Superfosfatos 18/20, 15/17, & garantizados.

Los mejores y que mayor venta y aceptación tienen, son los de la *Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao*.

Representante en Burgos y su provincia
JULIAN DE CELAYA

DEPÓSITO CENTRAL:

Huerto del Rey, 23, (La Flora).—BURGOS 2

PADRES

Alumnos internos y externos. Diez profesores distintos. Pedid reglamento.

GRAN COLEGIO CERVANTES
San Juan, 63. 4

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 3

IMPRENTA PROVINCIAL